

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: STELLA BARBERI SÁNCHEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD: 76-520-31-05-001-2019-00200-00.

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 25 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez informándole que se recibió por parte de Colpensiones la respuesta al oficio librado, remitiendo el expediente administrativo del causante FÉLIX MARÍA HOMEZ. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.740

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, Se FIJA la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO (Art.80 CPT y SS); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMEA INSTANCIA

DEMANDANTE: JHON JAIRO NOGUERA MENDOZA

DEMANDADO: SUMMAR TEMPORALES SAS

RADICACIÓN No. 765203105001-2019-00344-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 25 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez informándole que el mandatario judicial del demandado interpuso el 19 de julio recurso de reposición subsidiario el de apelación en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda, notificado en estados el mismo día.

Igualmente le hago saber que una vez filtrado el correo electrónico del despacho se encontró el historial de comunicaciones de la contestación de la demanda (pdf 013 y 014) encontrándose que la demanda fue contestada el **26 de agosto de 2021**, sin ser remitida a la parte demandante, se aceptó el archivo de "contestación" y se le solicitó corregir el archivo "correos" el 10 de septiembre, lo cual fue remitido por el apoderado el día 20 de septiembre; correo distinto al de 10 de septiembre de 2021 (pdf.004) con el cual se incorporaron al expediente el escrito de contestación de la demanda y anexos, que fue el tenido en cuenta en auto anterior. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No.739

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del demandando SUMMAR TEMPORALES SAS, interpuso dentro del término legal recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del Auto N°. 695 del 12 de julio de 2022 que tuvo por no contestada la demanda, argumentado que la contestación de la demanda se remitió el 26 de agosto de 2021, y que teniendo en cuenta que la notificación electrónica se surtió el 10 de agosto de 2021 dicha contestación se encuentra de conformidad con el Dcto. 806 de 2020, que establecía que *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*. Adjunta como prueba los pantallazos de correos enviados.

Como lo expuesto por el mandatario es evidenciado en el Informe Secretarial que antecede, se revocará el numeral segundo del auto atacado y se procederá a admitir la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado, por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, como en cuerpo de dicha contestación se constata que la contestación no fue remitida a la parte demandante y en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el Art. 29 C.N., se le correrá traslado para que, si a bien lo tiene, presente reforma de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- REPONER para revocar el numeral segundo del Auto Int. No. 695 del 12 de julio de 2022, por las razones antes expuestas.

2.- Como consecuencia de la anterior, **ADMÍTASE** la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada a través de apoderado judicial por el demandado SUMMAR TEMPORALES SAS, por haberse presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- CÓRRASE traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, a la parte actora para que, si ha bien lo tiene, presente escrito de reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO.

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARÍA ESPERANZA INANÁN DE CANACUÁN
Demandado: COLPENSIONES
Radicación No. :76-520-31-05-001-2019-00347-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 25 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez informándole que la Litis consorte necesario Sra. LUZ STELA BENAVIDEZ VERA se encuentra representada por Curador Ad-litem, quien presentó contestación de la demanda (pdf 029).

Igualmente le informo que se recibió por parte de Colpensiones la carpeta administrativa del causante NELSON GERARDO CANACUÁN PUENAYES. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No.741

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente la designación, aceptación, notificación del curador Ad-litem de la integrada como Litis consorcio necesario Sra. LUZ STELA BENAVIDEZ VERA, así como se allega dentro del término legal contestación de la demandada, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, por lo que procederá a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º.- ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada por el Dr. HERMANN ANDRÉS LUURDUY, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No.94.329.960 y con T.P. No.262.272 del C.S.J., como CURADOR AD-LITEM de la Litis consorcio necesario Sra. LUZ STELA BENAVIDEZ VERA.

2.- SEÑÁLESE la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA, conforme lo establece los

artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO.

/dy